

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** CC. DANIEL ALEJANDRO AGUILAR ARREAGA Y DIVERSOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de octubre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

## **REFORMAS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

**1-01-06 OCT 2017**

**Respeto, comparecemos a exponer:**

Que de conformidad, con lo establecido por los artículos 80, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Constitución Política Local, correlativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como del reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos en tal carácter, a presentar formalmente ante esa Soberanía Popular:

**INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY GENERAL  
EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES,**

conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Distinguidas legisladoras y legisladores, todas las legislaciones del mundo, adquieren una gran connotación importante, a partir de insertas en ellas, la posibilidad de que el gobernado, pueda ser objeto de sanción por su incumplimiento. Pero este proceso de sanción hacia el gobernado, debe estar en sintonía crucial, para que el sujeto activo de la misma, este reflexivamente consciente de que el proceso de sanción de que va a ser objeto, realmente es objetivo y cumple con las expectativas de la búsqueda del bien común.

Este bien común, debe estar caracterizado por una sustancial fuente que va más allá de lo jurídico, y nos referimos al ámbito de la auténtica y plena democracia. Democracia que debe ser atendida, implementada y respetada en los países y en las sociedades en donde impera el estado de Derecho, y en donde existe una corresponsabilidad en la participación de los gobiernos abiertos, plurales y transparentes.

México debe estar inscrito activamente en éste modelo, que sea capaz de escuchar y generar diálogo entre la gobernanza y el ciudadano, y en donde puedan a partir de ellos, potenciar las mejores decisiones para la debida armonización social, y consecuentemente, legitimar y validar todos los procesos en los que tengan que intervenir precisamente los ciudadanos.

Respetables asambleístas, la democracia tiene que ir de la mano con el imperio del Derecho y la potestad de la autoridad, esto sin duda alguna. Sin embargo, debemos estar plenamente convencidos, de que la aplicación de la democracia, debe constreñirse a que esa democracia, no se

fundamente en actos o acciones que precisamente trastoquen su destino original. Sabemos que debemos participar activamente en los cambios y transformaciones del país, en todos sus ámbitos. Pero esos cambios o renovaciones, deben estar alineados al derecho democrático, apegarse al espíritu protector de la constitución y de los Derechos Humanos.

## PRIMERA REFORMA PROPUESTA

H. Parlamento, en este sentido, si un gobernado o ciudadano, que aspira a un cargo de elección popular a futuro, desarrolla evidentes o notorios, actos o acciones de propaganda electoral de cualquier naturaleza, perteneciendo o no a algún partido político, y lo hace en tiempos no electorales, potenciando su imagen pública, o tratando de desprestigiar o denostar a algún partido político o candidato. Definitivamente se encuentra en una posición antijurídica, conforme al derecho penal especial, toda vez que su actuar es ventajoso competitivamente frente a quienes deben cumplir con las leyes electorales. Entonces, la conducta del gobernado en éste sentido, también debe controlarse, vigilarse y fiscalizarse conforme a las leyes electorales aplicables.

Las acciones del gobernado en éste contexto, no pueden justificarse como un derecho a la libertad de expresión, o de información, porque precisamente su intención es electoral, en tiempos no electorales. Lo anterior significa por tanto, estar alejado de la ley ordinante, y esto produce una ilegalidad frente al objetivo de las leyes electorales, por lo que nadie puede estar fuera de la ley.

Esta prohibición H. Congreso, ya está regulada normativamente en nuestra constitución política, que en el tercer párrafo, del inciso “g”, del apartado A, de la fracción III, del artículo 41, a la letra dice:

*“Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio ó por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ó en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibido la transmisión en territorio nacional de éste tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable”.*

Consecuentemente apreciables asambleístas de Nuevo León, debe necesariamente reformarse la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, para el efecto de adicionar una fracción XXII, de su artículo 7º, para que se establezca como delito, la conducta de un gobernado, que contrate propaganda con fines electorales, fuera los tiempos electorales y de la ley.

## SEGUNDA REFORMA PROPUESTA

Ahora bien, señoras y señores hacedores de leyes, también es sumamente importante para la sociedad y el Estado, y conforme al contenido del artículo 134, noveno párrafo de nuestra norma fundante básica constitucional, que deba establecerse dentro de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, en su artículo 11º, como delito especial, la conducta de un servidor público, que viole dicha norma constitucional, que a la letra dice así:

*“La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de*

*los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.*

Toda vez que también se considera antijurídica dicha conducta, en razón de que de algún modo, sustancialmente, el servidor público, se “está sirviendo para su beneficio propio”, ya que al difundir públicamente las acciones de gobierno, a la vez ésta difundiendo su imagen e interés propio electoralmente hablando, empleando para ello, su nombre, su rostro, su voz, o cualquier símbolo que lo identifique con la ciudadanía. Logrando con ello, desarrollar actos de propaganda que influyen en las preferencias electorales. Pero además utilizando indebida e ilegalmente, los recursos públicos asignados. Lo cual, es atentatorio contra los principios y esencia de las leyes electorales vigentes.

**POR TANTO, ANTE H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE PROPONEN LAS SIGUIENTES REFORMAS POR ADICION DE LAS FRACCIONES XXII, Y VII, RESPECTIVAMENTE, DE LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y ONCE, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, PARA QUEDAR ASI:**

**Artículo 7º.** Se impondrán de cincuenta a cien días multa, y prisión de seis meses a tres años, a quién:

Fracción I.....

FRACCIÓN XXII. "CONTRATE EN CUALQUIER TIEMPO, A TÍTULO PROPIO Ó POR CUENTA DE TERCEROS, PROPAGANDA EN RADIO, TELEVISIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO, DIRIGIDO A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, Ó A FAVOR Ó EN CONTRA DE PARTIDOS POLÍTICOS, Ó DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR".

**Artículo 11.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa, y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

Fracción I.....

FRACCIÓN VII. "INCLUYA NOMBRE, IMAGEN, VOZ, Ó SÍMBOLO DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LA DIFUSIÓN DE ACCIONES DE GOBIERNO, QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON FINES ELECTORALES EN CUALQUIER TIEMPO. SE EXCEPTÚA LA DIFUSIÓN PERSONAL ACADÉMICA.

Finalmente H. Congreso, esperamos que estas propuestas de reformas legislativas, vengan a fortalecer nuestro Estado de Derecho, pero además que sirvan aun más para preservar la integridad de los recursos públicos que deben tener un destino legal y eficaz para el bien común.

Y así mismo, para que los principios rectores del Derecho Electoral, sus normas y fines, se cumplan fiel y cabalmente, de manera responsable y ética frente a los demás y frente a la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a esc II.  
Parlamento, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** Se nos tenga por presentando, a los representantes del **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS “CELyP”**, la presente **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**. Oportunamente se envíe para su trámite legislativo a la **H:Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**.

**SEGUNDO:** Una vez aprobada por esa asamblea legislativa, se envíe en los términos de ley, al **H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, para su aprobación consecuente, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.